MODIFICACIÓN No. 03

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.0925-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO SPL INGENIERIA 39 – NIT 901.984.631-8
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Sergio Pabón Lozano – C.C. 17.195.041 de Bogotá D.C.
OBJETO	Realizar la revisión, actualización, elaboración y ajustes a diseños para proyectos de infraestructura en Santiago de Cali – Lote 2: elaboración de estudios y diseños técnicos en Fase III para el mejoramiento de la Avenida Ciudad de Cali (Carrera 1 a 109) y continuidad de la Avenida Bicentenario (Carrera 109 a Cascajal)
VALOR DEL CONTRATO	MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.636.681.665)
PLAZO DE EJECUCIÓN	28/feb/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15/09/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con CC. No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No.10 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024 modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de 2025 y Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura y el CONSORCIO SPL INGENIERIA 39 identificado con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NIT. 901984631-8 y representado legalmente por Sergio Rafael Fidel Pabón Lozano identificado con cédula de ciudadanía No. 17.195.041 de Bogotá D.C., consorcio conformado por PROJEKTA LTDA INGENIEROS CONSULTORES NIT. 860.531.577-6 con una participación del 90% representada legalmente por SERGIO RAFAEL FIDEL PABÓN LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.195.041 de Bogotá D.C. y SPL INGENIERÍA SAS. con Nit. No. 901.554.678-9 con una participación del 10% representada legalmente por ISABEL CRISTINA ZULUAGA GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.117.437 de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 3 al Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, con fundamento en las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que en fecha 15 de septiembre de 2025, el contratista CONSORCIO SPL INGENIERIA 39 y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA suscribieron el contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, cuyo objeto es: REALIZAR LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, ELABORACIÓN Y AJUSTES A DISEÑOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN SANTIAGO DE CALI – LOTE 2: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS EN FASE III PARA EL MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI (CARRERA 1 A 109) Y CONTINUIDAD DE LA AVENIDA BICENTENARIO (CARRERA 109 A CASCAJAL).

4. Que, de conformidad con lo previsto en el contrato electrónico, el plazo de ejecución contractual se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Que una vez agotados los requisitos de ejecución con la expedición de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

registro presupuestal No. 4500385417 y aprobación de pólizas, el día 07 de octubre de 2025 se dio inicio del contrato de consultoría estableciendo su plazo hasta el 31 de diciembre de 2025.

5. Que, para realizar la supervisión del contrato antes mencionado y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, el día 07 de octubre de 2025 se realizó la designación de supervisión en cabeza del Subsecretario de Mantenimiento Vial.

6. Que en la plataforma Secop II se publicó la Modificación No. 1 al Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.095-2025 del día 09 de octubre del 2025, mediante el cual:

 - Se modificó la cláusula séptima del contrato respecto de la apropiación presupuestal correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el cual se respaldan los recursos para pago del contrato en mención.

7. Que en la plataforma Secop II se publicó la Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.095-2025 del día 26 de diciembre del 2025, mediante el cual:

 - Se PRORROGÓ el plazo de ejecución del Contrato hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2026.

8. De acuerdo con lo señalado en el seguimiento, el proyecto registra un avance físico del 38% a corte del 13 de febrero de 2026, porcentaje que ha permitido identificar y dimensionar con mayor precisión el alcance de los tramos y componentes a desarrollar.

9. Que, a la fecha no se han efectuado pagos al contratista por concepto de los volúmenes finales entregados, encontrándose el siguiente balance:

Valor Inicial de la orden compra	$1.636.681.665
Valor facturado a la fecha	$ 0
Saldo de la orden de compra	$1.636.681.665

AVANCE FÍSICO: 38%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

AVANCE FINANCIERO: 0%

10. Que mediante oficio CSPLING39-047-26 de fecha 24 de febrero de 2026, el consultor CONSORCIO SPL INGENIERÍA 39 solicitó formalmente la prórroga del plazo de ejecución contractual por un término de setenta y cinco (75) días, con el fin de contar con el tiempo adicional necesario para culminar la elaboración, ajuste y consolidación de los estudios y diseños técnicos y manifestó su compromiso de realizar las entregas de productos conforme a las prioridades definidas por la Administración de Santiago de Cali.

11. Que en virtud de la anterior solicitud, el supervisor del contrato mediante concepto técnico para la justificación de la modificación de fecha 27 de febrero de 2026, conceptuó favorablemente la prórroga requerida por el contratista hasta el 14 de mayo de 2026 inclusive, de acuerdo con los siguientes argumentos:

"(...) El contrato No. 4151.010.26.1.0925-2025, tiene como objeto la elaboración, revisión, ajuste y actualización de los estudios y diseños técnicos Fase III para dos intervenciones estratégicas de infraestructura vial en el Distrito de Santiago de Cali. La primera intervención corresponde al mejoramiento integral de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Carrera 1 hasta la Carrera 109, en una zona netamente urbana. La segunda intervención corresponde al ajuste y elaboración de diseños Fase III para la continuidad de la Avenida Bicentenario (Avenida Ciudad de Cali) desde la Carrera 109 hasta Cascajal, abarcando aproximadamente 4 km en el corredor vial que conecta Santiago de Cali con el municipio de Jamundí, mediante la ejecución del segundo carril, la construcción de un puente vehicular, conexiones peatonales y ciclorutas, incluyendo ajustes a los diseños elaborados en Fase III bajo un contrato de concesión APP.

Durante la ejecución de la consultoría de estudios y diseños correspondiente al Lote 2, se presentaron una serie de situaciones técnicas y operativas que afectan el desarrollo normal de las actividades programadas, las cuales fueron puestas en conocimiento de la Entidad por parte del contratista.

Es así que el consultor CONSORCIO SPL INGENIERIA 39 mediante el comunicado CSPLING39-047-26 de fecha 24 de febrero de 2026, solicita prórroga para el contrato argumentando lo siguiente:

"1. DEMORAS EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN TANTO DE FACTIBILIDAD, FASE II, COMO DE DISEÑO DETALLADO, FASE III, DE LA AVENIDA BICENTENARIO.

Los documentos precontractuales claramente establecen que la entidad suministrará al Consultor toda la documentación correspondiente a la etapa de factibilidad, FASE II, elaborada por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., la cual efectivamente se recibió el 19 de septiembre de 2025. Sin embargo, al revisar cuidadosamente, se identificó que la mayoría de los archivos de los diferentes productos entregados venían en PDF, limitando su uso especialmente en las áreas de topografía, diseño geométrico, diseño urbanístico,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

redes de servicios, gestión predial, diseño estructural del puente sobre la carretera a Puerto Tejada, etc., etc.

(...)

Al no contarse con la información correspondiente a la FASE III, la mayoría de los productos correspondientes a los estudios y diseños de la Avenida Bicentenario no se han podido adelantar completamente, pues la coordinación entre las diferentes áreas no se podría realizar, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. A la fecha, no hemos recibido el estudio de tránsito y transporte Fase III de la calzada diseñada y construida por el Concesionario, tampoco los diseños definitivos de señalización y de semaforización; el plan de manejo de tránsito para la etapa de construcción de la calzada diseñada; el informe de trazado y diseño geométrico; el estudio de suelos para fundaciones; diseño estructural del puente: memorias de cálculo y planos de construcción; informe de gestión predial; planos de las estructuras hidráulicas diseñadas a nivel de Fase III; estudio de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, especificaciones generales y particulares de construcción, presupuesto y programación de obra; estudio de redes húmedas: alcantarillados y acueducto; estudio de redes secas: energía, gas y telecomunicaciones."

Cabe aclarar que dentro de los anexos técnicos, la Entidad estableció la entrega de la información en Fase II para la Calzada Occidental, objeto de este contrato y una vez recibida esta información el consultor evidenció la necesidad de contar con los diseños Fase III de la Calzada Oriental, lo que ha generado unos trámites adicionales por estar a cargo de la Agencia Nacional de Vías- ANI a través de la Concesionaria Rutas del Valle, entidad externa a la Entidad contratante del contrato de consultoría objeto de pronunciamiento.

Frente a esta situación y en aras de colaborar con el contratista consultor, desde el inicio de la ejecución en el año 2025 la Secretaría ha atendido dichas solicitudes remitiendo oficios directamente a la Agencia Nacional de Infraestructura e informando mediante las reuniones celebradas con la Comisión Interinstitucional técnica para el seguimiento a la Unidad Funcional 3, UF3, Avenida Bicentenario; en respuesta a estos requerimientos se ha enviado información por parte de Rutas del Valle que aún no satisfacen las necesidades por parte de la consultoría, puesto que al revisar la información que se remite no contiene los datos correspondientes para hacer los análisis y empalmes requeridos, información que se ha expresado en las mesas que se llevan a cabo con la concesionario Rutas del Valle, sin obtener una respuesta diferente a que ya se suministró la información.

"2. INDEFINICIONES RESPECTO AL ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL DE LA AVENIDA BICENTENARIO.

Una vez valorados los documentos y anexos técnicos del contrato, surtidas las reuniones preliminares con los funcionarios de la Secretaría de infraestructura, y conocedores del desarrollo del proyecto "Construcción de la Avenida Bicentenario - UF3", actualmente en ejecución por la Concesionaria Rutas del Valle SAS, consideramos fundamental tener acceso a la información técnica y/o estudios elaborados por la Concesionaria para la obtención de la licencia ambiental del proyecto, otorgada por la ANLA mediante Resolución 2174 de 2023.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(...)

Por lo anterior, mediante nuestra comunicación CSPLING39-25-25 del 25 de noviembre de 2025 reiteramos la solicitud para que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI suministrará toda la documentación (estudios técnicos, estudios ambientales, cartografía, acuerdos y/o comunicaciones) que se haya gestionado desde y hacia el proyecto, durante el proceso de licenciamiento de la Avenida Bicentenario, hasta el otorgamiento de la licencia. La Secretaria de Infraestructura mediante comunicación 20254151020004979l del 29 de diciembre de 2025 hizo entrega a la Consultoría de la información relacionada con el trámite de la licencia ambiental por parte de la Concesionaria Rutas del Valle SAS.

(...)

Dada la situación expuesta, la respuesta de la Autoridad. Ambiental mediante comunicación 20252301110981 del 17 de diciembre de 2025, ante las solicitudes elevadas por la Secretaría de Infraestructura, plante la necesidad de elaborar y presentar a consideración de la ANLA un documento que hemos llamado Diagnóstico Ambiental de Mejoramiento, el cual fue autorizado de elaborar por parte de la Secretaría de Infraestructura mediante comunicación 20264150100001991 de 2 de febrero de 2026 para ser presentado por parte de la Secretaría de Infraestructura a la ANLA, con el propósito de que la autoridad ambiental defina si se debe realizar un Estudio de Impacto Ambiental o por el contrario realizar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental, PAGA, dentro de la ejecución de los estudios ambientales correspondientes a los desafíos de la segunda calzada de la Avenida Bicentenario, a partir de la solicitud presentada por la Consultoría a través de la comunicación CSPLING39-040-26 del 19 de enero de. 2026."

En virtud de lo expuesto, una vez surtidas las consultas correspondientes al ANLA adelantadas por la Secretaría de Infraestructura, y con el fin de solventar la documentación requerida por dicha autoridad para emitir un concepto final, se dio viabilidad a la propuesta realizada mediante la comunicación CSPLING39-040-26 del 19 de enero de 2026 por parte del consultor, por el oficio con radicado No. 20264150100001991 del 02 de febrero de 2026, para desarrollar una informacion de Diagnostico Ambiental como insumo para remitir y obtener una respuesta por parte del ANLA, esta información sería la base para el desarrollo de la actividad de PAGA en caso de que la autoridad ambiental de la aprobación correspondiente. A la fecha esta documentación tiene un 80% de avance conforme a lo presentado y sustentado por el consultor, con una fecha de entrega de la primera semana de marzo para ser enviada al ANLA, motivo por el cual, una vez recibida dicha respuesta se podrá culminar con el respectivo volumen.

"3. FECHAS NO HÁBILES PARA EFECTUAR CONTEOS EN LOS DOS SECTORES DE ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Movilidad, el periodo comprendido entre finales del mes de noviembre de 2025 y mediados del mes de enero de 2026, es considerado no hábil para la programación y ejecución de aforos vehiculares, peatonales y de ciclo usuarios en la malla vial de la ciudad de Cali. Por lo tanto, la elaboración de los Estudios de Tránsito tanto de la Avenida Ciudad de Cali como de la Avenida Bicentenario se vieron seriamente afectados en su ejecución, al igual que los volúmenes correspondientes al Estudio y Diseño de Pavimentos, para los cuales las proyecciones de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

tránsito y el número de repeticiones de los ejes de 8.2 toneladas se consideran básicas para la determinación de los espesores de la estructura de los pavimentos a diseñar".

Una vez revisado el cronograma de ejecución de los estudios presentado inicialmente, se estableció que el Estudio de Tránsito tiene una duración prevista de dos (2) meses. No obstante, considerando que los meses de noviembre, diciembre y enero no son hábiles para la realización de los conteos vehiculares que es un insumo básico del estudio, conforme a los lineamientos de la Secretaría de Movilidad, y como se indicó desde la anterior modificación al plazo contractual, es decir, que la fecha a partir de la cual se pueden iniciar dichas actividades es el 1 de febrero de 2026., en consecuencia, se hace necesario contar con un plazo adicional equivalente a un (1) mes y diez (10) días contados a partir de esa fecha, para garantizar la correcta ejecución y culminación del estudio.

"4. NO APROBACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN DE LA AVENIDA BICENTENARIO.

Tenemos entendido que, a la fecha, la Secretaría de Movilidad no ha impartido su aprobación a los estudios y diseños de la serialización, demarcación y semaforización de la calzada construida por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., con el propósito de autorizar dar al servicio la operación de la calzada al tránsito vehicular en forma bidireccional.

El no contar con dicha información, ha generado demoras en la entrega del estudio de tránsito y los diseños de señalización, demarcación y semaforización de la calzada a diseñar dentro la prolongación de la Avenida Ciudad de Cali a través de la Avenida Bicentenario."

En lo relacionado con la articulación del proyecto objeto del contrato con la infraestructura actualmente en ejecución por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., se precisa que la Secretaría de Infraestructura no ostenta competencia funcional ni decisoria sobre los procesos de aprobación de los estudios y diseños de señalización, demarcación y semaforización, los cuales corresponden exclusivamente a la Secretaría de Movilidad, en el marco de sus funciones legales. En consecuencia, la falta de aprobación de dichos estudios para la calzada ya construida, necesaria para autorizar su operación vehicular en doble sentido, constituye una circunstancia ajena al ámbito de control de la Secretaría de Infraestructura, frente al cual se ha actuado de manera diligente mediante solicitudes, seguimiento técnico y coordinación interinstitucional, sin que pueda atribuírsele omisión, inactividad o deficiente planeación. Este es un trámite que se viene gestando desde el 2025 y a día de hoy no ha surtido las correspondientes aprobaciones que han impedido obtener la información final por terceros.

En relación con las gestiones adelantadas mediante comunicados formales y comités técnicos, es pertinente dejar constancia que la información complementaria requerida fue remitida por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S. el día 25 de febrero de 2026, mediante comunicación CS-RDV-017260, en alcance a la comunicación CS-RDV-016825.

Dicha entrega incluyó, además de los planos de diseño en los componentes de topografía, geometría, hidráulica y estructuras de la calzada oriental, así como los diseños de factibilidad de la calzada occidental de la Avenida Bicentenario, los siguientes insumos técnicos complementarios: inventario de redes eléctricas (alta, media tensión y alumbrado público), tira predial de la Unidad Funcional 3, planos de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

señalización y demarcación, planos de semaforización y planeamiento de tráfico en las carreras 109, 116, 118, 120 y 143, estudio final de suelos y geotecnia, diseños de pavimentos y diseños de taludes. Que están siendo evaluados por el consultor y la secretaria para conocer el detalle técnico entregado y hacer requerimientos adicionales.

“5. DEMORAS EN LA APROBACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL A INTERVENIR EN LA AVENIDA CIUDAD DE CALI.

A la fecha, la Consultoría no cuenta con la aprobación de la sección transversal propuesta para la intervención de la Avenida Ciudad de Cali y de la Avenida Bicentenario, aprobación que depende de la decisión que adopte el Comité Operativo de Movilidad y el Comité Directivo de Movilidad, conformado por representantes de la Secretaría de Movilidad, del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, del Sistema de Transporte Público Masivo Integrado de Occidente, MIO, y de la Secretaría de Infraestructura.

Lo anterior, afecta el desarrollo del estudio de trazado y diseño geométrico de la Avenida Ciudad de Cali y de la Avenida Bicentenario, generando represamientos en la elaboración de prácticamente todos los productos a cargo de la Consultoría: estudio de transporte en cuanto las modelaciones, el análisis de flujos de transporte y los análisis de capacidad y niveles de servicio, la serialización y la semaforización; estudio de suelos para diseño de fundaciones y estructuras de contención; diseño de la estructura de los pavimentos; estudio de hidráulica y, eventualmente, el estudio de socavación; elaboración del estudio estructural; estudio de urbanismo y paisajismo; estudio de gesti6n predial; programa de adaptación de el guia ambiental y diagnóstico ambiental de mejoramiento; estudio de cantidades de obra, análisis de precios unitarios y presupuesto para estructuración del pliego de condiciones; y finalmente, estudió SIG/GIS y modelado BIM.”

Conforme a lo expuesto y entendiendo las características urbanas, y jerarquía vial en donde se desarrolla la Consultoría para los proyectos de Mejoramiento de la Avenida Ciudad de Cali y la Nueva Malla Vial - Avenida Bicentenario, las intervenciones que ahí se proyecten tendrán un impacto directo en la movilidad no solo del sector si no de la ciudad, aunando en las proyecciones futuras de este corredor que conectará los municipios desde Palmira hasta Jamundí, y le añade unas condiciones especiales a esta vía, por ende, toda propuesta que ahí se plantee debe estar alineada a la normativa, planes y programas del distrito en materia de movilidad, pero además deberá contar con los pronunciamientos favorables por parte de las entidades locales que velen por la movilidad.

Reconociendo la importancia de dicho pronunciamiento, durante la ejecución contractual este despacho realizó la solicitud a la Secretaría de Movilidad, el 5 de febrero de 2026 mediante el radicado Orfeo No. 202641510100001594 con objeto “Solicitud de sesión extraordinaria en el Comité Operativo de Movilidad para proyectos estratégicos”, con el fin de presentar la propuesta de la sección vial para la avenida Ciudad de Cali resultado del Diseño Geométrico por parte del consultor CONSORCIO SPL INGENIERA 39 ante el Comité Operativo de Movilidad en cabeza de la Secretaría de Movilidad, en donde tiene participación el Departamento Administrativo de Planeación, Metro Cali, y la Secretaría de Infraestructura, la cual se llevó a cabo el pasado 9 de febrero de 2026, sin embargo, no se logró sentar una posición concluyente frente a la propuesta, solicitando incluir mayor información proveniente del Estudio de Tránsito y Transporte para dar recomendaciones finales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Con posterioridad a lo anterior, el 17 de febrero de 2026 se llevó a cabo sesión ordinaria del Comité Directivo de Movilidad, dentro del cual, en el orden del día, se incluyó el punto No. 5 denominado "Articulación Avenida Ciudad de Cali – Secciones transversales". En desarrollo de dicho punto, y en relación con el objeto contractual del presente proceso, se expuso lo siguiente:

"5. Articulación Avenida Ciudad de Cali – secciones transversales

La Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Movilidad informaron que se vienen adelantando obras de mantenimiento y habilitación en la Avenida Ciudad de Cali, y que paralelo a ello se ha adelantado la demarcación de la calzada que va de norte a sur con la sección transversal histórica del corredor (calzada de 9 a 9,20 m por calzada).

Se expuso que el Comité Operativo tiene en curso un proceso de consultoría que tiene por objeto la definición de la sección transversal de todo el corredor —incluyendo las siete secciones de la Avenida Ciudad de Cali y la Vía Bicentenario— e incorpora una propuesta de cicloinfraestructura. El consultor, con fecha contractual de finalización el 28 de febrero de 2026, ha señalado que incorporar cicloinfraestructura segregada implica reducir el número de carriles vehiculares de tres a dos, lo cual generaría un punto de embotellamiento, especialmente en el tramo 4 donde converge la troncal del Sistema MIO.

Metro Cali S.A. recordó que la Avenida Ciudad de Cali es vía troncal del sistema entre la carrera 109 y la calle 50, por lo cual la eventual reducción a dos carriles afectaría el nivel de servicio del corredor. Adicionalmente, señaló que en la hora diurna uno de los carriles de la vía es utilizado mayoritariamente por ciclistas, por lo que la solución de ciclo preferente podría ser más funcional que la segregación estricta. También recordó que el Comité Operativo había solicitado al consultor los estudios de tránsito de soporte de cualquier decisión.

El debate identificó que hoy la demarcación avanza con la sección existente, que no es compatible con la propuesta del consultor. En el Comité de Malla Vial se acordó suspender la demarcación hasta tanto no se tome una decisión institucional. El Comité Directivo acordó lo siguiente:

• No continuar avanzando en la demarcación con la sección actual mientras no se cuente con la recomendación técnica validada por el Comité Operativo.

• Convocar sesión extraordinaria del Comité Operativo (martes o miércoles de la semana siguiente) para analizar los datos del consultor y del observatorio de siniestralidad, y formular la recomendación técnica al Comité Directivo.

• Una vez el Comité Operativo emita su recomendación, el Comité Directivo adoptará la decisión mediante votación extraordinaria.

Se acordó que el consultor debe remitir la información a los equipos técnicos con antelación suficiente para que los integrantes lleguen al comité operativo extraordinario a discutir, no a conocer los datos por primera vez."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Consecuencia de lo anterior, durante la ejecución contractual fue necesario reorientar el proceso de la definición de la sección vial, garantizando que vaya en línea con las observaciones realizadas por las entidades competentes, que garanticen el correcto flujo de acuerdo al carácter de la vía, esto implica un plazo adicional para su adecuado desarrollo, análisis y validación, en aras de asegurar que los estudios y diseños Fase III se formulen bajo criterios de seguridad, sostenibilidad, coherencia técnica y cumplimiento normativo. El proyecto de Nueva Malla Vial - Avenida Bicentenario, hace parte del mismo corredor vial y se conecta con el proyecto de Mejoramiento de la Avenida Ciudad de Cali, por ende, las modificaciones a la sección vial planteada afecta directamente en lo desarrollado para este proyecto, lo que implica que requiere de igual manera un plazo adicional que garantice la correcta articulación.

12. Que en dicho concepto manifestó el supervisor que: "(...) Una vez expuestos los motivos que fundamentan la solicitud de prórroga, se procede a presentar el análisis técnico que sustenta el requerimiento de ajuste en las fechas de entrega, con base en la revisión detallada de las actividades desarrolladas en cada uno de los componentes del proyecto.

 1. Mejoramiento de la Avenida Ciudad de Cali

No. DE ACTIVIDAD	ESTUDIO/ COMPONENTE TÉCNICO	AVANCE	DÍAS REQUERIDOS
0	TRAMO 4- AV. CIUDAD DE CALI ENTRE DIAGONAL 15 Y COLEGIO NUEVO LATIR	N/A	20
		FECHA FINAL	**20/03/2026**
1	ESTUDIO DE TRÁNSITO	31%	40
		FECHA FINAL	**9/04/2026**
2	TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL	24%	61
		FECHA FINAL	**30/04/2026**
3	GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA Y GEOTECNIA	60%	31
		FECHA FINAL	**31/03/2026**
4	ESTUDIO DE SUELOS PARA DISEÑO DE FUNDACIONES Y ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN	28%	61
		FECHA FINAL	**30/04/2026**
5	ESTUDIO Y DISEÑO DE PAVIMENTOS	41%	30
		FECHA FINAL	**30/04/2026**
6	ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA Y SOCAVACIÓN	32%	61
		FECHA FINAL	**30/04/2026**
7	ESTUDIO Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS	50%	61
		FECHA FINAL	**30/04/2026**
8	ESTUDIO DE URBANISMO Y PAISAJISMO	50%	61
		FECHA FINAL	**30/04/2026**
9	ESTUDIO DE GESTIÓN PREDIAL	21%	30
		FECHA FINAL	**10/04/2026**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10	PROGRAMA DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA AMBIENTAL	70%	25
		FECHA FINAL	**25/03/2026**
11	ESTUDIO DE CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO PARA ESTRUCTURACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES	14%	60
		FECHA FINAL	**14/05/2026**
12	ESTUDIO SIG/GIS Y MODELADO BIM	30%	60
		FECHA FINAL	**14/05/2026**

2. Nueva Malla Vial- Avenida Bicentenario

No. DE ACTIVIDAD	ESTUDIO/ COMPONENTE TÉCNICO	AVANCE	DÍAS REQUERIDOS
1	ESTUDIO DE TRÁNSITO	31%	61
		FECHA FINAL	**30/04/2026**
2	TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL	24%	51
		FECHA FINAL	**20/04/2026**
3	GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA Y GEOTECNIA	60%	51
		FECHA FINAL	**20/04/2026**
4	ESTUDIO DE SUELOS PARA DISEÑO DE FUNDACIONES Y ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN	28%	51
		FECHA FINAL	**20/04/2026**
5	ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES	40%	51
		FECHA FINAL	**20/04/2026**
6	ESTUDIO Y DISEÑO DE PAVIMENTOS	41%	46
		FECHA FINAL	**30/04/2026**
7	ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA Y SOCAVACIÓN	34%	41
		FECHA FINAL	**10/04/2026**
8	ESTUDIO Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS	52%	61
		FECHA FINAL	**30/04/2026**
9	ESTUDIO DE URBANISMO Y PAISAJISMO	45%	61
		FECHA FINAL	**30/04/2026**
10	ESTUDIO DE GESTIÓN PREDIAL	21%	41
		FECHA FINAL	**10/04/2026**
11	DIAGNÓSTICO AMBIENTAL MEJORAMIENTO	80%	2
		FECHA FINAL	**2/03/2026**
12	ESTUDIO DE CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO PARA ESTRUCTURACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES	14%	30

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

		FECHA FINAL	**14/05/2026**
13	ESTUDIO SIG/GIS Y MODELADO BIM	30%	30
		FECHA FINAL	**14/05/2026**

Para concluir, dado que los estudios o actividades para el alcance del contrato a Fase III se deben desarrollar en periodos diferentes o no paralelos, la sumatoria de estos plazos implica que la fecha final del último volumen se entrega el 14 de mayo de 2026, siendo necesario otorgar los 75 días calendario como prórroga al plazo de ejecución.

En este contexto, si bien se reconoce que las situaciones descritas incidieron en el desarrollo del cronograma inicialmente pactado, la supervisión concluye que dichas circunstancias no son atribuibles a una deficiente planeación por parte de la Entidad, sino a factores externos y técnicos debidamente acreditados. Así mismo, una vez revisado el estado actual de los productos, los avances alcanzados y la naturaleza de las actividades pendientes, se establece que resulta procedente acceder a la prórroga en los términos originalmente solicitados por el consultor, de 75 días calendario a partir del 1 de marzo de 2026 para la totalidad de los volúmenes en Fase III de lo proyectos de Mejoramiento de la Avenida Ciudad de Cali y el proyecto de Nueva Malla Vial- Avenida Bicentenario.

“En síntesis, a partir de lo expuesto anteriormente, el Consorcio SPL INGENIERIA 39 atentamente solicita a la Secretaría de Infraestructuras se analice y estudie la posibilidad de otorgar una prórroga al contrato de setenta y cinco (75) días contados a partir del 1 de marzo de 2026, justificada por los razonamientos planteados a lo largo de la presente comunicación, comprometiéndose a realizar entregas de productos de acuerdo con las prioridades definidas por la Administración de Cali.”

Sobre el particular, y como quiera que el plazo del presente contrato se encuentra previsto finalice el 28 de febrero de 2026, el término de 75 días calendario, solicitado por el contratista resulta indispensable para garantizar la calidad, coherencia y viabilidad técnica de los diseños, asegurando el cumplimiento de la normativa aplicable y entregar productos finales que habiliten la fluida ejecución de las obras con criterios de seguridad, sostenibilidad y eficiencia, por lo que la ampliación del plazo contractual hasta el 14 de mayo de 2026 se considera plenamente justificada.(...)”

13. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

14. Que por su parte el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece sobre el principio de economía estableció la aplicación de procedimientos según las etapas necesarias, términos perentorios, los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, y la aplicación de medios que garanticen la solución de necesidades y ejecución

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contractual necesaria, todo lo cual debe conllevar una aplicación de principios contractuales y de selección objetiva y beneficiosa para la Entidad y comunidad.

15. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

> «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

16. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado:

> "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

17. Que es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía, al prorrogar el contrato, y no buscar la declaratoria de incumplimiento quizá por tiempos desconocidos teniendo en cuenta los posibles procesos jurídicos que eso conlleva y altas erogaciones a futuro para los procesos de contratación que se deben adelantar.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

18. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así:

> "…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
>
> Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

19. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

> "…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

20. Que así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así:

> "…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…
>
> …12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

21. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

22. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

> "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

23. Que en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

24. Que bajo tal perspectiva, la Secretaría de Infraestructura podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Que conforme las consideraciones anteriores, y la justificación emitida por el supervisor del presente contrato, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.095-2025 hasta el día catorce (14) de mayo de 2026.

SEGUNDO: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres (3)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

días siguientes a la suscripción de la presente modificación, teniendo en cuenta el nuevo plazo del Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025.

TERCERO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 03, no se causa desequilibrio económico al Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 03.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 03 se perfecciona con la firma de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA publicará la presente Modificación No. 3, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación el día veintiocho (28) de febrero de 2026.

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO

Firmado digitalmente por LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Fecha: 2026.02.28 18:41:13 -05'00'

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Infraestructura

CONSORCIO SPL INGENIERIA 39
NIT. 901984631-8
RL: SERGIO RAFAEL FIDEL PABÓN LOZANO
C.C. No. 17.195.041 de Bogotá D.C.

Proyectó: Laura Nieto Ordoñez - Contratista
María Alejandra Gómez Gallego - Contratista MAG.
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo - Contratista
Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Gloria Marcela Parra - Contratista
Andrés Felipe Pereira Rodríguez - Subsecretario de Apoyo Técnico
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.